

Ref. Informe 13/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

**INFORME 13/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, para la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 18 de febrero de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

De acuerdo con lo indicado en el artículo 1 del proyecto de decreto, su objeto es «la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid».

Los objetivos de esta regulación, de acuerdo con la ficha de resumen ejecutivo y el apartado I.2 de la MAIN, son:

Contar con una normativa que permita una gestión adecuada de la información geográfica y de la actividad cartográfica como herramientas indispensables para ejecutar las políticas sectoriales sobre el territorio.

Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, orientando la Administración hacia una política basada en datos.

Establecer un mecanismo de coordinación entre todos los entes productores de cartografía e información geográfica de la Comunidad de Madrid.

Disponer de un registro central de información geográfica y cartográfica, que incluirá entre otras, la información geográfica y cartográfica oficial que cumpla especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía de la Comunidad de Madrid, permitiendo así su reutilización.

Facilitar el acceso a los datos geográficos tanto a ciudadanos como a empresas, con el fin de fomentar su reutilización y generar un impacto positivo en la sociedad, la economía y el medio ambiente.

Garantizar la implementación de las políticas públicas sobre cartografía e información geográfica mediante una regulación integral de la actividad de la cartografía y de la información geográfica del sector público de la Comunidad de Madrid.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por veinticuatro artículos distribuidos en dos capítulos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

El capítulo I «Disposiciones generales» comprende los artículos 1 a 3, en los que se define su objeto y ámbito de aplicación, el glosario de términos y definiciones y los principios de la actividad cartográfica y de la información geográfica. El capítulo II «Sistema de coordinación de la información geográfica de la Comunidad de Madrid», que comprende los artículos 4 a 24, establece su definición, objetivos e integrantes, regula los órganos del sistema de coordinación: el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, respecto del que se establece su composición y funcionamiento; y el Centro Regional de Información Geográfica, estableciendo sus funciones. Se señalan, también, los instrumentos del sistema (información geográfica y cartografía, Registro de Información Geográfica, el Plan de Información Geográfica, la Infraestructura de Datos Espaciales, las redes geodésicas, las delimitaciones territoriales anotadas en el Registro de Información Geográfica, el Nomenclátor Geográfico, la Cartoteca y la Fototeca de la Comunidad de Madrid).

La parte final consta de una disposición transitoria única que establece un tiempo de carencia para la entrada en vigor de su artículo 14.2, y tres disposiciones finales referidas a la modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, las habilitaciones normativas y la entrada en vigor

Por último, incluye un anexo, con el glosario de términos y definiciones.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, regula el marco en el que se ha venido desarrollando la actividad cartográfica oficial en España, que se ha desarrollado por el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional (en adelante, Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre), cuyo artículo 3.2.b) define su ámbito subjetivo de aplicación, estableciendo que formarán parte del Sistema Cartográfico Nacional, entre otras, las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las comunidades autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él. Y en su artículo 3.5 establece que las Administraciones autonómicas que soliciten integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio con la Administración General del Estado.

La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (en adelante, Ley 14/2010, de 5 de julio), de transposición al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire). Conforme a lo indicado en su disposición final segunda, a efectos de la materia regulada en el proyecto de decreto sometido a informe, dicha ley tiene carácter de legislación básica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española y, en lo que respecta a la incorporación al ordenamiento jurídico español de la directiva citada, en sus aspectos aplicables a las políticas de medio ambiente, conforme al artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española. Esta ley en su artículo 17.4.b) se manifiesta en el mismo sentido que el citado artículo 3.2.b) del Real Decreto 154/2007, de 23 de noviembre. Y su artículo 2.2 establece que, sin perjuicio de la integración en el

Sistema Cartográfico Nacional, las Administraciones autonómicas «aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley para crear o desarrollar infraestructuras y servicios de información geográfica en el ámbito de su competencia, pudiendo establecer los mecanismos de colaboración que a tal efecto sean precisos».

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM) le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (26.1.1) y en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» (26.1.4).

Además, la Comunidad de Madrid se integró en el Sistema Cartográfico Nacional a través de un convenio suscrito con la Administración General del Estado el 1 de junio de 2010, y extinguido este ha suscrito uno nuevo el 24 de julio de 2025, por una duración de cuatro años prorrogables.

Los artículos 22.1 y 34.2 del EACM atribuyen al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas a la Asamblea, lo que se reitera en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, cuyo artículo 21.g) dispone que puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

En consecuencia, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimotercero a decimoctavo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo

establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo decimotercero se sugiere eliminar la enumeración de los principios de buena regulación. Por ello y para mejorar la claridad del texto, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio de la Comisión Jurídica Asesora (en línea con el establecido también por la doctrina del Consejo de Estado), que, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, explica que «la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales». Se sugiere aplicar este criterio especialmente a la justificación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

En el párrafo decimocuarto, se sugiere sustituir «principio» por «principios» y eliminar, por innecesaria, la cita de las directivas europeas, o en caso de mantenerlas, emplear las citas abreviadas de «Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019» y «Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022», además de escribir en minúsculas «La».

El párrafo decimoquinto, dado su contenido, se sugiere incluirlo junto con los párrafos en los que se describen la estructura y contenido del proyecto.

En el párrafo decimosexto, la justificación del principio de proporcionalidad se realiza en su primer inciso, resultando innecesario lo demás. También resulta innecesario el párrafo referido al principio de autonomía local, pues no se encuentra entre los referidos principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre. Se sugiere, también, que su inciso final, que se refiere a la justificación del principio de eficiencia, se traslade a un párrafo independiente después de la justificación del principio de transparencia.

Y en el párrafo decimoséptimo, que justifica el principio de transparencia, se sugiere completar las citas normativas incluyendo la del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, como observación general y, a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales.

(i) Se observa que a lo largo del texto del proyecto de decreto se utilizan diversas formas para referirse al Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que en algunas ocasiones se cita con su denominación completa, como en los artículos 5, 6 y 11, y otras con sus siglas, por ejemplo, en los artículos 4, 5.1, 7, 12, 14, 15, 17. En algunos artículos se cita de manera completa y con sus siglas.

En el mismo sentido, en las referencias al «Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid», se emplea su denominación completa [entre otros, artículos 8.8 y 9, 9.1, 10.3.d) y 15] y utilizando las siglas indicadas en los artículos 7.1 y 9 e incluso en un mismo artículo ambas denominaciones (artículo 9.1). En el artículo 8, también se refiere a él como «Consejo».

También se observa en la cita del «Centro Regional de Información Geográfica», que se cita con su denominación completa [entre otros, artículos 6, 8.1.e), 9.2, 5, 10, 13 y 23] y utilizando las siglas indicadas en los artículos 13 y 20.

A estos efectos, se sugiere, armonizar y precisar la manera en la que se hace referencia tanto al Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid como a los órganos que lo componen.

En este sentido, por ejemplo, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones innecesarias, en el artículo 4.1.1 se sugiere sustituir «El Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (SICIG en adelante)» por «El Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, SICIG)».

Se sugiere, también, en este sentido, revisar la parte expositiva del proyecto de decreto.

(ii) En consonancia con la observación anterior, se sugiere armonizar el empleo de los términos «Administraciones locales» y «entidades locales» que se emplean indistintamente, por ejemplo, en el artículo 5, sugiriéndose el empleo del segundo por ser más acorde con su naturaleza política.

(iii) A lo largo del proyecto de decreto se realiza un uso reiterativo a «la Comunidad de Madrid», además, tal y como se ha puesto de manifiesto en el artículo 1, su ámbito de aplicación comprende al sector público autonómico, por lo que se sugiere revisar el conjunto del proyecto y ajustar el empleo de dichas expresiones.

(iv) Se sugiere adaptar la redacción del proyecto de decreto a las reglas 29 y 30 de las Directrices, relativas, respectivamente, a la extensión y división de los artículos.

A estos, efectos:

- En el artículo 1, se sugiere dividir su apartado 2 en dos apartados diferenciados: uno para referirse a la Comunidad de Madrid y otro a sus entidades locales.

- En el caso del artículo 8, se sugiere dividir su contenido en dos artículos diferentes: uno para determinar la composición del Consejo de Información Geográfica y la suplencia de sus miembros, y otro para regular las funciones de estos.
- En el artículo 9.4, que regula el funcionamiento del Consejo de Información Geográfica, dedicando su párrafo segundo a la adopción de acuerdo y el tercero a las actas, se sugiere incluir cada uno en apartados diferentes.
- En el artículo 16, que regula el funcionamiento del Registro de Información Geográfica, se sugiere incluir: como apartado 3 la referencia a la tramitación de la solicitud de inscripción que se recoge en su apartado 2, como apartado 4 la regulación de la modificación o cancelación de los datos inscritos y, como apartado 5, el último párrafo relativo a la emisión de certificaciones

(v) La regla 25 de las Directrices, respecto de los criterios de redacción de los artículos, establece, entre otros, que «Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición», pudiendo también trasladar al apartado correspondiente de la MAIN.

Se sugiere adaptar la redacción del proyecto de decreto a esta regla eliminando, por ejemplo, el apartado 2 del artículo 4, la justificación incluida en el apartado 2 *in fine* del artículo 5, apartados 1 y 2 del artículo 18 y apartados 3 de los artículos 22 y 23.

En el mismo sentido, se sugiere suprimir, también, por innecesario y ser un contenido propio de la MAIN, las referencias a las competencias de la Consejería de Medio Ambiente Agricultura e Interior y al Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en los párrafos primero y octavo de la parte expositiva y en los artículos 10.2, 18.1, 22.3 y 23.3.

(vi) Se sugiere, para mayor claridad, sustituir «el ejercicio de sus competencias en cada materia atribuidas por el ordenamiento jurídico» por «ejercicio de sus competencias» en los artículos 7.1 y 8.

Y, en el mismo sentido, al referirse a las competencias en las diferentes materias, se sugiere sustituir «con competencias en ordenación del territorio» y «competente en materia de ordenación del territorio» en los artículos 12 y 15.2, y así en los demás casos.

(vii) De conformidad las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere escribir en minúsculas a continuación de dos puntos seguidos en el artículo 8.1.b).

(viii) En los artículos 8 y 9 del proyecto de decreto se utilizan de forma recurrente desdoblamientos de género («Un/una», «subdirector/a», «director/a», «el/la presidente/a», «el/la vicepresidente/a», «el/la secretaria/o», «un/una coordinador/a», «los/las expertos/as»).

De conformidad con las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su diccionario está plenamente vigente el uso del masculino genérico. Además, se sugiere, de acuerdo con la directriz 30, que señala que «[n]o podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición», por lo que se sugiere revisar este aspecto de la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(ix) En los artículos 8 y 9, se sugiere sustituir «la persona titular de [...]» por «el titular de [...]». En todo, caso se sugiere utilizar un criterio común en este sentido, ya que en el artículo 8.1.b) y en la disposición final segunda se utiliza la expresión «el titular de».

(x) Este proyecto contiene reproducciones de normas de carácter básico que deben ser objeto de análisis, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional y de lo establecido por las Directrices.

El Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [STC 62/1991, FJ 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que

«[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ 1, letra c)].

El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ 4, ver también STC 10/1982, FJ 8).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia a la normativa que se reproduce, puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender, erróneamente, que aquellos preceptos en los que no se hace esa remisión son una regulación novedosa.

En este sentido, cabe recordar, también, que las Directrices, recogen esta doctrina y en su regla 55, señala que «las remisiones y las reproducciones son las técnicas que, utilizadas con moderación y corrección, permiten conseguir una regulación coherente» y, en concreto, respecto de las remisiones señala que «simplifican el texto de la disposición sin perjudicar su comprensión o reducir su claridad» y su regla 56 establece que «deberán indicar la norma y el artículo o artículos a la que se remiten e incluir una mención a la materia o contenido de estas disposiciones».

Por su parte, respecto de las reproducciones señala su regla 57 que «debe indicar la norma y el artículo o artículos reproducidos», además «la reproducción deberá ser fiel y sin alteraciones que puedan inducir a confusión y producir inseguridad jurídica. Por tanto, la reproducción debe ser literal, completa y exacta» y «deberá ir precedida de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

En el proyecto de decreto sometido a este informe se observa, especialmente en el anexo que recoge el glosario de términos y definiciones que se incluyen algunas que no reproducen literalmente o se apartan en algún aspecto de la definición establecida con carácter básico en la Ley 14/2010, de 5 de julio, y el Real Decreto 1547/2007, de

23 de noviembre, así, por ejemplo, en el caso de las relativas a la cartografía derivada y temática, el geoportal, interoperabilidad, metadato.

Por tanto, se sugiere revisar estas definiciones de acuerdo con los criterios expuestos del Tribunal Constitucional y las Directrices. Esta observación resulta aplicable, también, a las remisiones que se hacen en los artículos 3 y 18.4 a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las reproducciones que de esta se hace sin citarlo, por ejemplo, en el artículo 9.4.

(xi) También, en relación con el anexo, se observa que algunas de las definiciones no se incluyen solo en este glosario sino también en los artículos del proyecto de decreto, por ejemplo, en el artículo 21.1 respecto del «Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid». En algunas ocasiones, además las definiciones no son idénticas, así, por ejemplo, en el caso de la «fototeca de aérea digital» en el artículo 23.3 y en el punto 14 del glosario, o la «infraestructura de datos espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) en el artículo 18 y en el punto 23 del glosario.

Se sugiere, por tanto, revisar también este aspecto, eliminando las definiciones del articulado a efectos de evitar reproducciones innecesarias.

(xii) Las reglas 58 y siguientes de las Directrices se refieren a las citas de las disposiciones normativas. De conformidad con ellas se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva:

- En el séptimo párrafo se sugiere citar la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, conforme a su publicación oficial, sustituyéndose por «Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)».

- En el octavo párrafo se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 14/2010, de 5 de julio,» dado que se ha realizado su mención completa en el párrafo sexto y sustituir

«Directiva 2007/2/CE» por «Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007,» y «Ley de Ordenación de la Cartografía de 1986» por «Ley 7/1986, de 24 de enero».

- En el párrafo décimo se sugiere añadir una coma a continuación del «sector público» y emplear la cita completa del «Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización». También sustituir «Directiva INSPIRE» por «Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007».

b) En la parte dispositiva:

- En el artículo 10.2 se sugiere emplear la cita completa del «Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» al ser la primera que se cita en la parte dispositiva.

- En el artículo 15.2 se sugiere añadir una coma entre «administraciones públicas» e «y normativa de desarrollo».

- En el artículo 18.1 se sugiere eliminar «(LISIGE)» tras la cita completa de la Ley 14/2010, de 5 de julio, y «modificada por la Ley 2/2018, de 23 de mayo» dado que las referencias normativas han de realizarse a su versión consolidada sin menoscabo de su mención en la MAIN a los efectos oportunos.

(xiii) De conformidad las normas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere escribir en minúsculas, las palabras «Capítulo» (párrafos vigesimoprimer y segundo de la parte expositiva), «ANEXO» (párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva, artículo 2 y disposición final segunda), «Artículo» [(artículo 5.4 y 5, 13.1.a), 16.1 y 2.c), 21.2, disposición transitoria única, anexo.5], «Consejería» (primer párrafo de la parte expositiva, artículo 7.1, 8.1.a), 13.2], «Instrumentos» (artículo 5.4), «Órganos» (artículo 5.6), «Viceconsejería» [artículo 8.1.b)] y «Subdirección» [artículo 8.1.e)]

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con la regla 7 de las Directrices, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación con la parte expositiva se sugiere:

a) Como observación general, una revisión del texto del preámbulo a fin de que se ajuste a su propia finalidad que es la exposición, de forma resumida, de los antecedentes y contenido de la norma proyectada. En este sentido, los párrafos sexto a decimosegundo son propios de la MAIN, pues en el preámbulo pueden resaltarse, como decimos, los antecedentes legislativos que resulten imprescindibles para la comprensión de la parte dispositiva de la norma, resultando innecesario el detalle que se ofrece en los párrafos mencionados.

b) Por otra parte, en el preámbulo y en la parte dispositiva, de acuerdo con el ámbito de aplicación subjetivo delimitado en el artículo 1.2, emplear la expresión «sector público autonómico», que es la indicada por el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en vez de «administraciones públicas de la Comunidad de Madrid» empleada en el tercer párrafo del preámbulo, o «sector público de la Comunidad de Madrid» en el párrafo decimosegundo.

c) En los párrafos primero y vigesimoquinto, de conformidad con la regla 64 de las Directrices, eliminar la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Por ello, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.4, le atribuye la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Además, en coherencia con el apartado 5 de la MAIN, relativo a la adecuación al orden de distribución de competencias, se sugiere revisar y reflejar todas las competencias exclusivas que puedan resultar aplicables a la materia objeto de

regulación, ya que en el citado apartado de la MAIN se hace alusión además a los siguiente apartados del artículo 26: el apartado 1.3, (Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia), 1.17 (Fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid) y 1.31 (Estadística para fines no estatales).

d) El último inciso del segundo párrafo «herramientas insustituibles a la hora de ejecutar cualquier política sectorial sobre el territorio», se puede sustituir por «herramientas imprescindibles en la ejecución de las políticas públicas».

e) En el párrafo sexto se hace referencia a la integración de la Comunidad de Madrid al Sistema Cartográfico Nacional a través de la firma del convenio con la Administración General del Estado que se suscribió por primera vez el 1 de junio de 2010, sugiriéndose eliminar la referencia a su publicación en el Boletín oficial del Estado. Además, se afirma que este convenio se renueva periódicamente, respecto de lo que se sugiere precisar que se encuentra en vigor tras su renovación en julio de 2025, dada las consecuencias que la firma de este convenio tiene respecto a la normativa que en la materia se aplica en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por ello, se sugiere, además, una referencia más amplia respecto a la aplicación de este convenio y sus consecuencias en el apartado correspondiente de la MAIN.

f) En el párrafo duodécimo, eliminar o revisar, para una mejor comprensión, la referencia algo contradictoria que se hace a las competencias en la materia del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda establecidas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid. Se sugiere eliminarlo, teniendo en cuenta, además, que la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, será objeto de derogación en caso de aprobarse el Anteproyecto de Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región, actualmente en tramitación y que se refiere a la materia objeto del proyecto de decreto en su artículo 93 y disposición adicional primera. Esta observación resulta aplicable, también, al artículo 13.2.

Se sugiere, en su caso, desarrollar este aspecto en el apartado correspondiente de la MAIN ya que, aunque parecen competencias diferentes, el referido párrafo decimotercero viene a indicar que se trata de competencias conectadas o idénticas.

g) De acuerdo con la regla 16 de las directrices, se sugiere eliminar los párrafos vigésimo a vigesimotercero, que hacen referencia a la estructura formal del proyecto de decreto sustituyéndolos por una referencia a la novedades introducidas o aspectos más destacables de la regulación establecida por el proyecto de decreto.

En caso de mantener la redacción actual, se sugiere citar en primer lugar el objeto del proyecto de decreto, que ahora se recoge en el párrafo vigesimotercero y completar la exposición de la estructura formal con la de las novedades o aspectos más destacables de la regulación establecida por el proyecto de decreto.

h) En el párrafo vigesimocuarto, de acuerdo con la directriz 18, se sugiere sustituir la redacción actual por la siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, los informes de la Direcciones General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, se han emitido el informe del Consejo Superior Geográfico y de la Abogacía General.

i) En el párrafo vigesimoquinto, se sugiere eliminar o en su caso trasladar al primer párrafo la referencia a la competencia exclusiva recogida en el artículo 26.1.1 del EACM y sustituir la redacción actual por la siguiente:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

j) De conformidad con la regla 16 de las Directrices, que se refiere a la fórmula aprobatoria, se sugiere eliminar «xxx» que se completará con la fecha de reunión del Consejo de Gobierno en el que se aprueba. Se propone, para mayor precisión, el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día,

DISPONE

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva:

(i) En el artículo 1, que regula el objeto y ámbito de aplicación, se sugiere sustituir su apartado 1 por la siguiente redacción alternativa:

Este decreto tiene por objeto la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

En su apartado 2, en relación con el ámbito subjetivo, se sugiere escribir en mayúscula «administración» y adaptar la referencia al sector público de la Comunidad de Madrid a la denominación establecida en el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, a la que se refiere su apartado 2, citando expresamente este artículo 2.

Respecto a su apartado 3, que dispone que «Siempre que en este decreto se haga referencia a información geográfica se debe entender incluida la información geográfica y la cartografía», se sugiere valorar su eliminación y adaptar la redacción del proyecto de decreto a este criterio, ya que, además, siendo esto así, no se comprende bien que en el título y contenido del artículo 3 se refiera a ambas por separado, cuando parece que la información geográfica comprende también la cartográfica. Puede valorarse, también, la inclusión en el glosario de definiciones, y precisarse, así, la idea de que comprende la información «geográfica» y la «cartografía».

(ii) El título del artículo 2 puede simplificarse en el siguiente sentido: «*Definiciones*».

Este artículo 2 se remite al anexo del proyecto de decreto en relación con las definiciones que han de tenerse en cuenta en relación con el proyecto de decreto y sus «disposiciones complementarias» sugiriéndose sustituir esta expresión por «disposiciones de desarrollo».

Para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo al artículo 2:

*Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos previstos en este decreto y sus disposiciones de desarrollo, los conceptos empleados se entenderán en el sentido indicado en las definiciones incluidas en el anexo.

(iii) Respecto del artículo 3, sugerimos valorar su supresión, ya que su contenido no aporta un contenido adicional a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la que se refiere.

En caso de mantenerse, en su título, se sugiere incluir el artículo «la» antes «*información geográfica*» y, en su primer párrafo sustituir «los mismos principios por los que se rige el sector público de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.» por «los principios que rigen el sector público de acuerdo el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.f) del proyecto de decreto, la información geográfica y la actividad cartográfica se considera un servicio público, a cuyos efectos este artículo 3 del proyecto de decreto, se remite, en cuanto a los principios que le son aplicables, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, enumerando a continuación los que, dado el carácter específico de la información geográfica, se deben resaltar, eliminado de esta enumeración los principios recogidos en las letras d) y e) del artículo 3 de la citada ley, lo que se sugiere motivar en la MAIN.

(iv) Se sugiere, en el apartado 1 del artículo 4, revisar la definición que se hace del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica como un «modelo de actuación» de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del proyecto de decreto que lo configura como un conjunto de órganos, instrumentos y entidades, que se desarrollan en el resto de artículos.

Además, se sugiere eliminar el apartado 2 de este artículo 4, de acuerdo con la con la observación del punto 3.3.1.(v) de este informe, evitando así, también, reiteraciones innecesarias, ya que lo que señala este apartado 2 se concreta después en su

apartado 3 que define los objetivos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica. Además, debe considerarse, que la descripción de los fines no requiere de la reiteración de «regular la actividad de la información geográfica y de la cartografía de los órganos y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid».

En su apartado 3.b) donde dice «por los diferentes organismos públicos» puede decir «por el sector público autonómico».

(v) En el título del artículo 5 se sugiere sustituir «*Integrantes*» por «*Composición*».

Se sugiere adaptar la redacción de su apartado 1 a lo que se indique finalmente sobre el ámbito subjetivo de aplicación.

En su apartado 2 se refiere al proceso de integración de las entidades locales en el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica, sugiriéndose eliminar la expresión de «remisión de un oficio» y sustituir «a partir de la remisión de un oficio solicitando su inclusión, dirigido al Consejo de Información Geográfica» por «a partir de la recepción por el Consejo de Información Geográfica de la solicitud de su inclusión». Además, en relación con el contenido de la solicitud de integración, se sugiere fijar aspectos mínimos de esta manifestación de voluntad, como la forma de realizarla y su contenido, indicando, por ejemplo, el órgano y fecha en que se ha adoptado la decisión de integrarse y sí esta debe ir acompañada de la resolución por la que el órgano competente de dicha entidad, adopte esta decisión.

Se sugiere la revisión de la redacción del apartado 3 a fin de facilitar su comprensión y aplicación. Además, se sugiere eliminar, por innecesarios, el inciso final de este apartado 3, así como los apartados 4 y 5. En caso de mantenerse, en el apartado 4, que se refiere a los instrumentos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica, se sugiere sustituir la cita del artículo 10 del proyecto de decreto por la del artículo 11.

(vi) En el artículo 7.2 que se refiere a las funciones del Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, se sugiere, en su letra c), eliminar e incluir como letra diferente la referencia a la función de «recibir las peticiones de adhesión al

SICIG de las administraciones locales»; en su letra e) se sugiere revisar la redacción para evitar la repetición de «Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid».

(vii) La regla 30 de las Directrices se refiere a la división de los artículos estableciendo que «[c]uando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la «a» y envueltas con el signo de paréntesis posterior» y que «[c]uando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos, en masculino o femenino, según corresponda (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª)». Por ello, se sugiere revisar las subdivisiones del artículo 8.1.c) y d) sustituyendo «1º., 2º., 3º.,» por «1.º, 2.º, 3.º».

Además, en el apartado 1 de este artículo 8, referido a la composición del Consejo, se sugiere: en la frase introductoria del apartado, sustituir «geográfico» por «geográfica»; en la letra b) escribir en minúscula «Titular de la Viceconsejería» y «Ordenación del Territorio» y precisar a quién corresponde la vicepresidencia en caso de no recaer en una viceconsejería; en el apartado 1.c) sustituir «vocalías permanentes» por «vocales permanentes» y, en el apartado 1.e), en relación con la secretaría del Consejo, revisar la redacción para una mayor claridad respecto a la expresión «donde se encuentre el Centro Regional de Información Geográfica» y sustituir «Subdirección» por «subdirección general».

Además, en el apartado 5, se sugiere eliminar la referencia a que «El/la presidente/a, vicepresidente/a y vocales tendrán voz y voto» por innecesaria, al deducirse de la composición y funciones.

Se sugiere, por último, revisar el contenido del apartado 8 que parece dejar a decisión del Consejo la composición del Consejo y por tanto alterar la definida en el proyecto de decreto, al determinar que «En el caso de que algún otro representante de centros directivos no incluidos en este artículo quiera unirse como vocal permanente o vocal no permanente, podrá solicitarlo al Consejo de Información Geográfica de la

Comunidad de Madrid». Además, se sugiere sustituir «otro representante de centros directivos no incluidos» por «otro titular de centros directivos».

(viii) En el título del artículo 9 se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid», pero en caso de mantenerse se sugiere escribir en minúsculas «De».

Además, en el párrafo segundo del apartado 1 se sugiere sustituir el inciso final «sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este decreto» por «en lo no previsto en este decreto» y «Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,» por sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,». En el apartado 4 *in fine*, se sugiere sustituir «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital)» por «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital».

Se sugiere, también, que en los apartados apartado 2 y 5 se elimine, respectivamente, su inciso inicial «Comisiones técnicas» y «Apoyo técnico».

(ix) En el artículo 10.2, que se refiere al Centro Regional de Información Geográfica, se sugiere, en aras del espíritu de permanencia de la norma proyectada el siguiente texto alternativo a dicho apartado:

2. El Centro Regional de Información Geográfica se adscribe a la dirección general competente en materia de información geográfica y cartográfica.

En su apartado 3, el artículo 10 establece las funciones del Centro Regional de Información Geográfica, respecto de lo que se sugiere una revisión de su redacción para, en primer lugar, una mayor claridad y distinción de estas funciones. En este sentido, se sugiere incluir en una letra diferencia la función de «La administración, gestión y mantenimiento de la red geodésica de la Comunidad de Madrid» ahora incluida en la letra a) y la relativa a «Dirección y gestión del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid» ahora recogida en la letra d).

Además, se, observa que este apartado no parece recoger todas las funciones que se asignan al Centro, algunas de ellas se establecen de modo disperso en otros artículos, como las referidas a la elaboración y revisión de las especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía, del artículo 13.2; las referidas al servicio de catálogo de metadatos, en el artículo 18.4 y las referidas a la «Cartoteca Digital» y la «Fototeca Aérea Digital» en los artículos 22 y 23.

(x) En el artículo 13.2, se sugiere eliminar de su párrafo tercero «(BOCM)».

(xi) El artículo 15 regula el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, para tener mayor claridad respecto a su adscripción, revisar el uso de la expresión «donde se encuentre el Centro Regional de Información Geográfica». Se sugiere además eliminar la competencia respecto a la dirección y gestión del registro que ya se recoge en el artículo 10.3.d) del proyecto de decreto.

El apartado 3 hace referencia al acceso al público de la información del Registro, estableciendo unas limitaciones en relación con el derecho a la propiedad intelectual y los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente. Se sugiere revisar la compatibilidad de este artículo con las limitaciones más amplias que con carácter básico se establece en el artículo 13 de la Ley 14/20210, de 5 de julio.

(xii) En el artículo 18.4 se sugiere definir con mayor claridad el alcance de la intervención del Centro Regional de Información Geográfica en la elaboración y el mantenimiento actualizado de los metadatos cuya responsabilidad se atribuye a las unidades productoras.

(xiii) En el artículo 19, que se refiere a las redes geodésicas de la Comunidad de Madrid, se sugiere eliminar para evitar repeticiones innecesarias su apartado 1 que hace referencia a las competencias en esta materia del Centro Regional De Información Geográfica que ya se recoge en su artículo 10.

(xiv) En el apartado 3 del artículo 22, dedicado a la cartoteca de la Comunidad de Madrid, se sugiere, eliminar, su inciso inicial «Cartoteca digital». La misma observación resulta aplicable al apartado 3 del artículo 23.

#### 3.3.4 Observaciones a la parte final:

(i) La disposición transitoria única, parece establecer un plazo de entrada en vigor de un año para lo dispuesto en el artículo 14.2, por lo que se sugiere, de acuerdo con la regla 45 de las Directrices, incluir todas disposiciones relativas a la entrada en vigor en la disposición final tercera, dedicada a este aspecto.

(ii) La disposición final primera del proyecto de decreto modifica el artículo 4 y la disposición adicional segunda del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, respecto de lo que se sugiere aplicar las reglas 80 y siguientes de las Directrices, que se refieren a las disposiciones modificativas, en concreto, de acuerdo las reglas 87 y 89, se sugiere refundir en un único apartado los actuales apartados uno y dos ya que ambos modifican el artículo 4.2 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre. Además, se sugiere el siguiente texto marco:

Uno. Se añade una nueva letra r) y se modifica la redacción de las letras e), f) y g) del artículo 4.2 que quedan redactadas como sigue:

(iii) De conformidad con la regla 40 de las Directrices, relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se sugiere eliminar la cursiva de «*Disposición final segunda*» y «*Disposición final tercera*».

(iv) En la disposición final segunda, que establecen las habilitaciones normativas, se sugiere eliminar el término «específicamente» en su apartado 2.

(v) En la disposición final tercera, se sugiere eliminar las comillas al citar el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN se sugiere, por coherencia con lo observado en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, sustituirlo por el siguiente texto alternativo «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo se formulan las siguientes observaciones:

a) Situar centrado el título «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Consejería/Órgano proponente» se sugiere eliminar el inciso «En lo que afecta a las competencias de la», al referirse al órgano proponente.

c) En el apartado «Fecha» se sugiere sustituir su contenido por «Febrero», ya que la MAIN tiene como fecha de firma el día 10 de febrero.

d) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir su contenido en minúsculas y sustituirlo por el siguiente texto alternativo «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid».

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido y trasladar a este apartado de forma resumida lo señalado en el apartado

I.3 del cuerpo de la MAIN, en el que se analiza la de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.

f) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por veinticuatro artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y un anexo». Esta observación es trasladable al subapartado III.1 del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública» (esta observación es trasladable a las sucesivas menciones de estos trámites), e «Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

h) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», en relación al trámite de consulta pública se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y en relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, los artículos 4.2. d), artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

i) En el apartado dedicado a la «adecuación al orden de competencias» se sugiere completar su contenido mencionado la normativa de referencia, que se desarrolla después en el apartado V del cuerpo de la MAIN; en especial, los artículos 18 y 21.g) la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y artículo 4.1.a) y 4.2.e), f) y g) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se sugiere, también, revisar la cita del artículo 27 del EACM y concretar la competencia que, de este artículo, resulta aplicable a la materia objeto del proyecto

de decreto. En el mismo sentido, se sugiere concretar la competencia de desarrollo que resulta aplicable en relación la Ley 14/2010, de 5 de julio.

j) Se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía, distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

Además, se sugiere revisar el contenido del apartado de efectos sobre la economía, porque se afirma que es positivo, pero no se indica en qué sentido. Esta observación es aplicable al apartado VII del cuerpo de la MAIN.

En el apartado relativo a las cargas administrativas se sugiere revisar la cuantificación estimada, ya que se ha indicado un plazo de meses, pero no el importe de las cargas administrativas. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VIII del cuerpo de la MAIN, la norma proyectada no genera nuevas cargas, lo que supone una contradicción con lo anterior.

k) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) Se sugiere adaptar el índice para reflejar adecuadamente el contenido y estructura del cuerpo de la MAIN.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere una revisión de la estructura del cuerpo de la MAIN, de manera que se siga el anexo III de la Guía.

b) Se sugiere incorporar un apartado introductorio, indicando que se elabora una MAIN extendida, conforme al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c) En el apartado II se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de sugerir un desarrollo de forma más detallada en el cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado III.1, que hace referencia a la estructura formal del proyecto de decreto, se sugiere desarrollar su contenido indicando el contenido y estructura de cada uno de los capítulos y, en su caso, artículos, destacando especialmente las diferentes novedades o sus aspectos más destacables.

Se sugiere, además, eliminar el apartado referido a los objetivos y fines del proyecto del decreto, para evitar repeticiones innecesarias ya que estos se desarrollan en el apartado I.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado IV por «PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA».

f) El título del apartado IX se sugiere sustituirlo por «IMPACTOS SOCIALES», y completar la normativa de referencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

g) El apartado XI del cuerpo de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. Se sugiere escribir en cursiva «ex post», e incorporar la cita de los artículos 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un proyecto de decreto y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta.

a) En el subapartado X.1.1 se sugiere sustituir «consulta pública previa» por «consulta pública» y precisar la alegación recibida en este trámite aportada por una representante del OGC (Open Geospatial Consortium), referida a la interoperabilidad basada en estándares abiertos, así como concretar la forma en que se refleja en el contenido del proyecto de decreto en relación con el Plan Cartográfico de la Comunidad de Madrid.

b) El título del subapartado X.2 se sugiere sustituirlo por «INFORMES A LOS QUE SE SOMETE EL PROYECTO». Adicionalmente:

- En el informe de impacto presupuestario, se propone el siguiente texto alternativo: «El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 7 de marzo de 2024».

- En los informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere mencionarlos y remitir al subapartado de la MAIN donde son analizados y se cita la normativa de aplicación.

- En el informe de la Federación de Municipios de Madrid se sugiere sustituir la cita del artículo 8.1.e) por la del 8.e).
- En el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- En el mismo sentido, respecto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere citar el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar